

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe (a) de la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera,

RESUELVE:

Artículo 1º. **Clasificar** la mercancía descrita en la presente resolución en la partida 3821.00.00.00 del Arancel de Aduanas, como un medio de cultivo para el desarrollo y mantenimiento de microorganismos, en aplicación de la Regla General Interpretativa 1 del mencionado texto arancelario, contenida en el Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones.

Artículo 2º. Notificar de manera electrónica, el contenido de la presente Resolución a la señora MARÍA CRISTINA OSSA MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía número ..., en calidad de representante legal de la sociedad MICROBIOLOGÍA Y GENÉTICA LTDA. con NIT ..., a la direcciones electrónicas informadas en la solicitud: ..., de conformidad con lo establecido en el artículo 759 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 137 del Decreto 360 de 2021 y el artículo 319 de la Resolución 046 de 2019 modificado por el artículo 114 de la Resolución 039 de 2021.

De no ser posible la notificación en forma electrónica, el presente acto administrativo se notificará por correo a la dirección procesal informada por el usuario: ... o de manera subsidiaria mediante aviso en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo establecido en los artículos 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019.

Artículo 3º. **Informar** a la interesada que contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación ante la Subdirección Técnica Aduanera, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Decreto 1165 de 2019 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. **Ordenar** una vez en firme, la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 319 de la Resolución 046 de 2019, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 5º. Remitir una vez en firme, copia del presente acto administrativo, por medio de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa a la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera para lo de su competencia y publíquese en la página web de la DIAN.

Notifíquese, publíquese y címplase.

El Jefe (a) Coordinación de Clasificación Arancelaria Subdirección Técnica Aduanera,
Héctor Arturo Garguñán Leal

76

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)			 RNP Registro Único de Pregón, Servicio y Control Automatizado		1275	
Espacio reservado para la DIAN					Página 2 de 6 Hoja No. 2			
		4. Número de formulario			 (415)7707212489984(8020) 0012757000005740			
Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países								
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP	
1	1	FRANJA DE LA CARNE DE CERDO	0203299000	7	X			
2			0203110000	7				
3			0203120000	7				
4			0203191000	7				
5			0203192000	7				
6			0203193000	7				
7			0203199000	7				
8			0203210000	7				
9			0203220000	7				
10			0203291000	7				
11			0203292000	7				
12			0203293000	7				
13			0210120000	7				
14			0210190000	7				
15			1601000000	7				
16			1602410000	7				
17			1602420000	7				
18	2	FRANJA DE LOS TROZOS DE POLLO	0207140010	173	X			
19			0207110000	92				
20			0207120000	92				
21			0207130010	173				
22			0207130090	173				
23			0207140090	173				
24			0207260000	173				
25			0207270000	173				
26			0207430000	173				
27			0207440000	173				
28			0207450000	173				
29			0207530000	173				
30			0207540000	173				
31			0207550000	173				
32			1602311000	70				
33			1602321000	70				
34			1602391000	70				
35	3	FRANJA DE LA LECHE ENTERA	0402211900		X	X	1	
36			0401100000	15				
37			0401200000	15				
38			0401400000	15				
39			0401500000	15				
40			0402101000			X	1	
41			0402109000			X	1	
42			0402211100			X	1	
43			0402219100			X	1	
44			0402219900			X	1	
45			0402291100			X	1	
46			0402291900			X	1	
47			0402299100			X	1	
48			0402299900			X	1	
49			0402911000			X	1	

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 12757000005740 DE 2025

(junio 26)

Para: Funcionarios de la DIAN, importadores y demás usuarios del Comercio Exterior
De: Director de Gestión de Aduanas
Asunto: Gravámenes *Ad Valorem* aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

En cumplimiento de las disposiciones del Sistema Andino de las Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), según las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las Resoluciones emanadas de la Junta de la Comunidad Andina y demás normativa vigente, me permito informarles los Aranceles Totales para los productos marcadores, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos señalados en dichas Normas.

Los valores señalados corresponden al arancel total aplicable a las importaciones procedentes de terceros países, de acuerdo con el Decreto 547 del 31 de marzo de 1995 y sus modificaciones; por tanto, no considera las preferencias arancelarias concedidas en virtud de acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

Vigencia:	24. Fecha desde 2 0 2 5, 0 7, 0 1	25. Fecha hasta 2 0 2 5, 0 7, 0 5													
<p style="text-align: center;">Colombia, un compromiso que no podemos evadir.</p>															
<p>Firma funcionario autorizado</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> Firma digitalmente por ANDRES ESTEBAN ORDOÑEZ Fecha: 2025-06-26 12:11:41 </div> <table> <tr> <td>984. Nombre</td> <td>ANDRES ESTEBAN ORDÓÑEZ PEREZ</td> <td>992. Área</td> <td>Dirección General</td> </tr> <tr> <td>985. Cargo</td> <td>ORDÓÑEZ PEREZ ANDRES ESTEBAN DIRECTOR DE ADUANAS(E)</td> <td>990. Lugar admitivo.</td> <td>Nivel Central</td> </tr> <tr> <td>988. Dependencia</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Dirección de Gestión de Aduanas</td> <td>991. Organización</td> <td>U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</td> </tr> </table> <p>987. Fecha expedición: 2025-06-26 12:11:41 Hora: Min: Seg</p>				984. Nombre	ANDRES ESTEBAN ORDÓÑEZ PEREZ	992. Área	Dirección General	985. Cargo	ORDÓÑEZ PEREZ ANDRES ESTEBAN DIRECTOR DE ADUANAS(E)	990. Lugar admitivo.	Nivel Central	988. Dependencia	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección de Gestión de Aduanas	991. Organización	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
984. Nombre	ANDRES ESTEBAN ORDÓÑEZ PEREZ	992. Área	Dirección General												
985. Cargo	ORDÓÑEZ PEREZ ANDRES ESTEBAN DIRECTOR DE ADUANAS(E)	990. Lugar admitivo.	Nivel Central												
988. Dependencia	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección de Gestión de Aduanas	991. Organización	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES												

 DIAN <small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small>	Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)	 <small>Módulo Único de Ingresos, Servicios y Control Automatizado</small>	1275
		Página 3 de 6	Hoja No. 2

(415)7707212489984(8020) 001275700005740

Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países									
Item	28. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Mercador	31. No aplica SAFF	32. Notas del SAFF		
1			04029199000		X				
2			04029990000		X				
3			0404109000		X				
4			04049000000		X				
5			04051000000	20					
6			04052000000	20					
7			04059020000	20					
8			04059090000	20					
9			04063000000	20					
10			04069040000	20					
11			04069050000	20					
12			04069060000	20					
13			04069090000	20					
14	4	FRANJA DEL TRIGO	10011900000		X	X			
15			1001991010		X				
16			1001991090		X				
17			1001992000		X				
18			11010000000	39					
19			11031100000	39					
20			11081100000	39					
21			19021900000	39					
22	5	FRANJA DE LA CEBADA	10039000010	15	X				
23			10039000090	15					
24			11071100000	15					
25			11072000000	15					
26	6	FRANJA DEL MAIZ AMARILLO	10059011100	45	X				
27			02072400000	45					
28			02072500000	45					
29			02074100000	45					
30			02074200000	45					
31			02075100000	45					
32			02075200000	45					
33			02076000000	45					
34			10059019000	45					
35			10059030000	45					
36			10059040000	45					
37			10059090000	45					
38			10079000000	45					
39			11081200000	45					
40			11081900000	45					
41			17023020000	45					
42			17023090000	45					
43			17024010000	45					
44			17024020000	45					
45			23021000000	45					
46			23023000000	45					
47			23024000000	45					
48			23080090000	45					

DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		1275	
				Página 4 de 6 Hoja No. 2	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		 (415)7707212489984(8020)0012757000005740	
Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países					
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador
1			2309901000	45	
2			2309909000	45	
3			3505100000	45	
4			3505200000	45	
5	7	FRANJA DEL MAÍZ BLANCO	1005901200	X	X
6			1102200000	36	
7	8	FRANJA DE LA SOYA EN GRANO	1201900000	40	X
8			1202410000	40	
9			1205109000	40	
10			1205909000	40	
11			1206009000	40	
12			1207409000	40	
13			1207999100	40	
14			1207999900	40	
15			1208100000	40	
16			1208909000	40	
17			2301201100	40	
18			2301201900	40	
19			2304000000	40	
20			2306100000	40	
21			2306300000	40	
22			2306900000	40	
23	9	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE SOYA	1507100000	23	X
24			1507901000	23	
25			1507909000	23	
26			1508100000	23	
27			1508900000	23	
28			1512111000	23	
29			1512112000	23	
30			1512191000	23	
31			1512192000	23	
32			1512210000	23	
33			1512290000	23	
34			1514110000	23	
35			1514190000	23	
36			1514910000	23	
37			1514980000	23	
38			1515210000	23	
39			1515290000	23	
40			1515500000	23	
41			1515900010	15	
42			1515900090	23	
43	10	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE PALMA	1511100000	20	X
44			1501100000	15	
45			1501200000	15	
46			1501900000	15	
47			1502101000	15	
48			1502109000	15	
49			1502901000	15	

DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		1275	
				Página 5 de 6 Hoja No. 2	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		 (415)7707212489984(8020)0012757000005740	
Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países					
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador
1			1502909000	15	
2			1503000000	15	
3			1506001000	15	
4			1506009000	15	
5			1511900000	20	
6			1513110000	20	
7			1513190000	20	
8			1513211000	20	
9			1513291000	20	
10			1515300000	20	
11			1516200000	20	
12			1517100000	20	
13			1517900000	20	
14			1518001000	20	
15			1518009000	20	
16			3823110000	15	
17			3823120000	15	
18			3823190000	15	
19	11	FRANJA DEL AZUCAR CRUDO	1701140000	40	X
20			1701120000	40	
21	12	FRANJA DEL AZUCAR BLANCO	1701999000	38	X
22			1701910000	38	
23			1701991000	38	
24			1702600000	38	
25			1702902000	38	
26			1702903000	38	
27			1702904000	38	
28			1702909000	38	
29			1703100000	38	
30			1703900000	38	
31	13	FRANJA ARROZ BLANCO	1006300090	X	X
32			1006109000	X	5
33			1006200000	X	5
34			1006400000	X	5
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					

(C. F.).

DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		1275	
		Página 6 de 6 Hoja No. 3			
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		 (415)7707212489984(8020)0012757000005740	
Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFP					
1	33. Nota No.: 1	Establecer un arancel de 98% para la importación de leche y nata (crema) clasificada por la partida arancelaria 04.02, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2906 de 2010.			
2	33. Nota No.: 2	Establecer un arancel de 94% para la importación de factosuero clasificados por las subpartidas arancelarias 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2112 de 2009.			
3	33. Nota No.: 3	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1 del Decreto 1092 del 28 de agosto de 2024, se establece un arancel del cero por ciento (0%) para la importación de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 1001.11.00.00, 1001.19.00.00, 1001.91.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00 y artículo 2 suspende la aplicación del Sistema Andino de la Franja de Precios para el trigo clasificado en las subpartidas arancelarias 1001.19.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00.			
4	33. Nota No.: 4	Establecer un arancel de 40% para la importación de maíz blanco, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00, el cual regirá desde el 25 de enero de 2025, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 470 de 2010. Esta franja no se aplicará a las mercancías que estén amparadas con certificados de índice base de subasta agropecuaria (IBSA), expedidos en virtud de los decretos 430 y 1873 de 2004 y 4676 de 2022.			
5	33. Nota No.: 5	De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 873 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 4600 de 2008, el arancel para las subpartidas correspondientes al arroz (1006.10.90.00, 1006.20.00.00, 1006.30.00.90 y 1006.40.00.00) es de 80%; salvo el arroz que se haya importado dentro del cupo de 75.118 toneladas, las cuales ingresarán al territorio nacional con un arancel de 0%.			
6	33. Nota No.:				
7	33. Nota No.:				
8	33. Nota No.:				
9	33. Nota No.:				
10	33. Nota No.:				

Unidad de Planeación Minero Energética

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000518 DE 2025

(junio 27)

Radicado: 20251020005185

por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al tercer trimestre de 2025.

El Director General (e) de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), en ejercicio de sus facultades legales y, especialmente, las conferidas por el artículo 9º del Decreto número 2121 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que “(...) La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario. (...)”.

Que el artículo 360 de la Constitución Política establece que “(...) La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”. Así mismo, la norma dispone que “mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías. (...)”.